



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSC-35/2022

PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTES INVOLUCRADAS: MORENA Y OTRAS

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ESPÍNDOLA MORALES

SECRETARIA: ALEJANDRA OLVERA
DORANTES

COLABORÓ: DARINKA SUDILEY
YAUTENTZI RAYO

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

SENTENCIA que determina la **inexistencia** de la infracción atribuida al partido MORENA; a la asociación civil “Que siga la democracia A.C.”; y Yessica Josefina Segovia Martínez, con motivo de la instalación de una mesa para la recolección de firmas para el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República, en la explanada del auditorio Dr. Arturo Cantú G. en el referido municipio donde se otorgan beneficios de programas sociales del Gobierno Federal.

GLOSARIO	
Autoridad instructora	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Comisión de Quejas	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección de Prerrogativas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Revocación	Ley Federal de Revocación de Mandato

GLOSARIO	
Lineamientos del INE	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato
PAN o partido denunciante	Partido Acción Nacional
Sala Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Unidad Especializada	Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores

ANTECEDENTES

1. **Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución en materia de Revocación de Mandato**¹. El veinte de diciembre de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se adiciona una fracción IX al artículo 35; un inciso c), al Apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; y un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución; para regular constitucionalmente la figura de la revocación de mandato.
2. **Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato**². El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el INE emitió el acuerdo INE/CG1444/2021, por el cual su Consejo General aprobó los lineamientos para la organización de la revocación de mandato.
3. **Queja**. El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, el PAN, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General de la

¹ Consultable en la página electrónica: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5582486&fecha=20/12/2019

² Consultable en el enlace electrónico: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/124697/CGor202108-27-ap-1.pdf?sequence=9&isAllowed=y>



Junta Local de Coahuila de Zaragoza del INE, presentó una queja en contra de la instalación de mesas para la recolección de firmas, en supuestas instalaciones donde se otorgan programas sociales del Gobierno Federal en el municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, como lo es el apoyo a personas adultas mayores, y el programa nacional de vacunación contra el COVID-19, coaccionando a las y los beneficiarios para otorgar su firma.

4. **4. Radicación, reserva de admisión, emplazamiento, medidas cautelares y requerimiento.** El veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, la autoridad instructora determinó registrar la queja con la clave UT/SCG/PE/PAN/JL/COAH/375/2021. Asimismo, reservó la admisión, el emplazamiento, el dictado de medidas cautelares y ordenó diligencias para la integración del expediente.
5. **5. Admisión y reserva.** El veintinueve de noviembre siguiente, la autoridad instructora admitió a trámite la queja y reservó el emplazamiento a las partes.
6. **6. Medidas cautelares.** Mediante acuerdo de uno de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, dictó el acuerdo con clave ACQyD-INE-164/2021 en el que declaró improcedente la adopción de medidas cautelares al tratarse de actos consumados.
7. **7. Modificación a los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato³.** El diez de noviembre de dos mil veintiuno, se aprobó el acuerdo del Consejo General del INE por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente **SUP-RAP-415/2021 y acumulados**, se modificaron los Lineamientos, para lo cual se indicaron las siguientes fechas

³ Consultable en el enlace electrónico:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125622/CGex202111-10-ap-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

relevantes para el presente asunto:

01 de noviembre al 25 de diciembre de 2021	04 de febrero de 2022	Enero 2022	10 de abril de 2022
Periodo de recolección de firmas de apoyo por la aplicación móvil del INE y formatos físicos	El INE emitirá la convocatoria para la revocación de mandato si las firmas de apoyo alcanzan el 3% de las personas inscritas en la Lista Nominal de Electores, de al menos 17 entidades	Se tendrán los plazos y términos de uso y actualización del padrón electoral y el corte de la Lista Nominal de Electores	En su caso, se realizará la jornada de revocación de mandato

8. **8. Emplazamiento y audiencia.** El veintiocho de febrero del año en curso, la autoridad instructora determinó emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 472 de la Ley Electoral, la cual tendría verificativo el nueve de marzo del año en curso.
9. **9. Diferimiento de audiencia.** Mediante acuerdo de ocho de marzo del año en curso, la autoridad instructora determinó diferir la audiencia prevista para el nueve de marzo, derivado de que no se cumplía con lo dispuesto en el numeral 61, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias, por lo que señaló el catorce de marzo del año en curso para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos.
10. **10. Recepción del expediente.** En su oportunidad, se recibió el expediente en este órgano jurisdiccional y se remitió a la Unidad Especializada, a efecto de verificar su debida integración.
11. **11. Turno a ponencia y radicación.** El veintitrés de marzo del año en curso, el magistrado presidente asignó al expediente su clave y lo turnó al magistrado Luis Espíndola Morales, quien lo radicó en su ponencia y procedió a la elaboración del proyecto de sentencia de conformidad con las siguientes:



CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

12. Este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, ya que se trata de una queja en la que se denunció que el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, en la explanada del auditorio Dr. Arturo Cantú G. en el municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, se instaló una mesa para la recolección de firmas para el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República, junto a las instalaciones donde se otorgan beneficios de programas sociales del Gobierno Federal. Asimismo, se denunció que se coaccionó a las personas beneficiarias para otorgar su firma.
13. Lo anterior, con fundamento en los artículos 35, fracción IX, numeral 7 de la Constitución; 3, 4, 5, 32, 33, 61 de la Ley de Revocación⁴; 443, inciso n), de la Ley Electoral y 37 de los Lineamientos del INE, toda vez que de dichas disposiciones normativas se desprende que el INE es la autoridad encargada de la organización, desarrollo y cómputo de la revocación de mandato, mientras que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es una de las autoridades que puede aplicar la ley de la materia. Además, prevé que las resoluciones que emita en tal proceso podrán impugnarse en términos de los artículos 41, fracción VI, y 99, fracción III de la Constitución.
14. Por su parte, en el artículo 61 de la Ley de Revocación⁵ se establece que **corresponde a dicho instituto vigilar y, en su caso, sancionar las infracciones a la Ley de Revocación, en términos de la Ley Electoral**, mientras que en los citados Lineamientos se previó que, para el caso de la presunta promoción y propaganda de la revocación

⁴ El artículo 61 de la Ley de Revocación fue declarado inválido por mayoría calificada del Pleno de la Suprema Corte al resolver la acción de inconstitucionalidad 151/2021, pero su invalidez se difirió al quince de diciembre de este año, por lo que se encuentra vigente al resolver el presente procedimiento.

⁵ *Idem*.

de mandato con recursos públicos, se instauraría el procedimiento especial sancionador correspondiente.

15. Se debe precisar que la materia de la controversia no se identifica con alguna de las conductas previstas en el artículo 470 de la Ley Electoral para la procedencia del procedimiento especial sancionador, puesto que dicho artículo se refiere al desarrollo de procesos electorales para la renovación del poder público.
16. En ese sentido, si bien nos encontramos ante un supuesto de procedencia del procedimiento especial sancionador que no involucra en sentido estricto un proceso electoral en el que se renueve el poder público, esta Sala Especializada debe conocer de la causa por así establecerlo el marco normativo que rige el proceso de participación ciudadana señalado.⁶

SEGUNDA. RESOLUCIÓN EN SESIÓN NO PRESENCIAL

17. Con motivo del acuerdo del treinta de marzo de dos mil veinte del Consejo de Salubridad General que reconoció la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por la propagación del virus SARS CoV2 (COVID-19), la Sala Superior estableció la resolución no presencial de todos los asuntos por medio del sistema de videoconferencias⁷. Por ende, está justificada la emisión de la presente resolución en dichos términos.

TERCERA. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

18. Las causales de improcedencia deben ser analizadas de manera previa al análisis de fondo en el procedimiento especial sancionador,

⁶ La Sala Superior identificó de manera puntual la competencia de esta Sala Especializada para conocer procedimientos como el que nos ocupa al resolver el expediente SUP-REP-505/2021.

⁷ Acuerdo General 8/2020, consultable en la página de Internet: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602447&fecha=13/10/2020



toda vez que de configurarse alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada.

19. La asociación civil “Qué siga la Democracia” así como el partido MORENA manifestaron que la denuncia era frívola, dado que, en su concepto, no está fundada en hechos reales, sino en meras apreciaciones. Al respecto, el artículo 447, inciso d) de la Ley Electoral, define las denuncias frívolas como aquellas que se promueven respecto a hechos que no se encuentran soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia.
20. Esta Sala Especializada considera que no se actualiza tal frivolidad, dado que el denunciante precisó en su denuncia la narración de los hechos, así como los preceptos presuntamente violados, porque en su concepto resultó notorio y evidente que sus pretensiones se encuentran al amparo del derecho. Además, para sustentar su dicho, ofreció los medios de prueba que consideró pertinentes, los cuales serán analizados en el apartado correspondiente.
21. Asimismo, este órgano jurisdiccional no advierte algún impedimento para el análisis de la cuestión planteada.

CUARTA. DEFENSA DE LAS PARTES

1. El PAN manifestó lo siguiente:

- En el estado de Coahuila, MORENA ha instrumentado estrategias de recolección de firmas, apoyándose en los programas sociales, como lo es el programa nacional de vacunación contra el COVID, así como la entrega de apoyos económicos a personas adultas mayores, en el municipio de Cuatro Ciénegas.

- El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, instalaron un módulo a afuera del auditorio municipal, lugar en donde se entregan los beneficios del referido programa, e invitaron a las personas adultas mayores a dar su apoyo para la revocación de mandato, señalando que era para seguir recibiendo los beneficios.
- Resulta inconstitucional que se promueva la “ratificación de mandato”, dado que la naturaleza de la figura de la revocación de mandato es un acto de rendición de cuentas propio de la ciudadanía. Además, representa el peligro de que se convierta en una herramienta para la promoción personalizada de la imagen a cargo del Presidente de la República y MORENA.

2. MORENA señaló lo siguiente:

- No ha participado en la instalación, financiamiento u operación de los módulos, además de desconocer si en el lugar que se señala se realiza la entrega de programas sociales del Gobierno Federal.
- No ordenó el diseño o elaboración, ni mucho menos financió o colocó las lonas que se mencionan.
- Remitió diversos oficios por los cuales se hizo del conocimiento a la autoridad los deslindes correspondientes que en tiempo y forma se presentaron respecto a las conductas denunciadas.
- Yessica (*sic*), no es militante, simpatizante o afiliada de MORENA, lo cual se comprueba con la respuesta de la Dirección de Prerrogativas.



3. Darwin Gerardo Rodríguez Cárdenas, otrora Director del Deporte y Educación del Gobierno Municipal de Cuatro Ciénegas, Coahuila:

- Se percató de la instalación de un módulo porque el Coordinador de Deportes, quien tenía su oficina en el auditorio le informó sobre la mesa receptora de firmas instalada en explanada y le comentó que la actividad que se llevaba a cabo no estaba relacionada con el programa del Bienestar.
- No tiene conocimiento de que alguna persona servidora pública municipal haya presenciado la instalación del módulo.
- Desconoce la metodología que estaba implementada para llevar a cabo la recolección de firmas, ya que en cuanto se acercó al módulo, solo fue para preguntar quién les dio permiso o la orden de instalarse en la explanada.

4. Que siga la Democracia Asociación Civil:

- La asociación no instala, financia u opera los módulos, sino que se trata de actos que la ciudadanía organizada hace por voluntad propia, por lo que no se tiene información sobre la instalación de módulos en el territorio nacional, ni tiene registro de las personas que los instalan.
- Dada la naturaleza ciudadana de la asociación, las personas actúan de manera horizontal y no mediante una estructura de carácter vertical, por lo que no tramitan permisos correspondientes para la instalación de los módulos.
- No condicionan la entrega de programas sociales a cambio de la suscripción de algún documento para la procedencia de la solicitud de la revocación de mandato.

- La captación de firmas que son el resultado de la voluntad genuina de la ciudadanía preocupada en involucrarse en los asuntos político-democráticos de la nación.
- No existe vínculo alguno con MORENA, la Secretaría del Bienestar o alguna otra dependencia local o federal para la instalación de “módulos” de firmas.
- Yessica Josefina Segovia Martínez no tiene una relación laboral con la asociación, en tanto que no presta un servicio personal subordinado con ésta, ni pertenece a Que siga la Democracia.
- El INE ha cuestionado en muchas ocasiones si la asociación tiene algún vínculo con el partido MORENA, lo cual se ha negado la misma cantidad de veces.

5. Yessica Josefina Segovia Martínez:

- Sí participó en la instalación del módulo, en ejercicio de sus derechos, teniendo en cuenta que la explanada del auditorio Dr. Arturo Cantú G. es pública y, al momento de recibir un oficio por parte del Director de Educación, donde se indicó que debía solicitar permiso para instalarse en las afueras de dicho auditorio, procedió a retirarse.
- Como estrategia personal, se ha dado a la tarea de instalar el módulo en donde tiene conocimiento que habrá gente, plazas públicas, eventos públicos, etcétera.
- Descargó de internet el diseño de la manta.
- Cuenta con registro ante el INE, como auxiliar/gestor en el Sistema de Apoyo Ciudadano.



- No pertenece a ninguna asociación civil, ni es afiliada, militante o trabajadora de algún partido político, ni labora en la Secretaría de Bienestar.
- No tiene personas a su cargo, solo compañeras y compañeros que se suman a esa lucha, como Karla Valadez Martínez.

QUINTA. VALORACIÓN PROBATORIA Y HECHOS ACREDITADOS

22. Los medios de prueba recabados de oficio por la autoridad instructora y los ofrecidos por las partes denunciadas, se listan en el **ANEXO ÚNICO** de la presente sentencia, de los cuales destaca lo siguiente:
23. **1.** A través del acta circunstanciada de veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, la autoridad instructora certificó el enlace electrónico: *https://www.quesigalademocracia.mx/*, del cual se desprende el contenido de la página de internet de la asociación civil “Que siga la democracia”.
24. **2.** Mediante acta circunstanciada de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, la autoridad instructora constató lo siguiente:
 - a) En dicha fecha se constituyó afuera del auditorio municipal de Cuatro Ciénegas “Auditorio Arturo Cantú G”, y se dirigió hacia un ciudadano que manifestó ser auxiliar de deportes del auditorio.

La persona entrevistada señaló que, desde el miércoles al lunes, se estuvieron entregando apoyos económicos dentro del programa “65 y más”. Según su dicho, el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno se presentaron algunas personas que instalaron lonas con la imagen del Presidente de la República y

la leyenda: #QUESIGAAMLO, y comenzaron a reunir firmas de las personas que acudieron a recibir los apoyos de los programas sociales, con el argumento de que era “para que sigan dando”.

Además, señaló que las personas que realizaron dicha actividad no contaban con autorización para hacerlo, por lo que se les dijo que se tenían que retirar.

- b)** La autoridad instructora entrevistó al coordinador del auditorio, quien informó que, en efecto, desde el miércoles al lunes, se estuvieron entregando apoyos económicos dentro del programa “65 y más”.

22. **3.** Mediante oficios de veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno y veinte de enero del presente año, la Presidenta Municipal de Cuatro Ciénegas, Coahuila, manifestó lo siguiente:

- a)** En el Auditorio Dr. Arturo Cantú G, ubicado en el municipio de Cuatrociénegas, sí se entregaron programas sociales del Gobierno Federal, pero que en ningún momento se autorizó la instalación de ningún módulo o mesa receptora de firmas para la revocación de mandato en el exterior de dicho auditorio.
- b)** El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, el Director de Educación y Deporte y responsable del inmueble del auditorio municipal, le informó que personal de dicha dirección le dio aviso sobre la existencia de una mesa en la que dos personas estaban juntando firmas de quienes que llegaban al auditorio a recibir apoyos sociales, y también había una lona con la leyenda #QueSigaAMLO.



- c) El citado Director les solicitó que se retiraran y dado que no lo hicieron les entregó un oficio suscrito por él, con el contenido siguiente:

No se recibió alguna notificación o solicitud de permiso en días anteriores para instalarse y realizar dicha actividad, por lo cual pido de la manera más atenta llevar a cabo los [protocolos] que manejamos y/o dirigirse al departamento encargado de la instalación del Auditorio Municipal Arturo Cantú o bien a Presidencia Municipal a solicitar con anticipación la instalación.

- d) El oficio fue recibido por Yessica Segovia Martínez, quien asentó su nombre y firma, así como el nombre “Democracia AC Coahuila”.
- e) El auditorio Dr. Arturo Cantú G. es propiedad del municipio.
- f) En las actividades de los programas sociales de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, no participó ninguna persona servidora pública municipal, por lo que no tiene conocimiento de alguna funcionaria o funcionario municipal que hubiera presenciado la instalación de la mesa receptora de firmas en las instalaciones del auditorio.

23. **5.** Mediante oficio de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, el Delegado de Programas para el Desarrollo en el Estado de Coahuila, informó que, al interior del auditorio Dr. Arturo Cantú G., los días veintidós y veintitrés de noviembre, se realizaron operativos de pago de los programas del Bienestar a personas adultas mayores, y negó que se hubiera autorizado la instalación de modulo o mesa de represión de firmas ajeno a los trámites que realiza esa dependencia.

24. **4.** La Dirección Prerrogativas, informó:

- a) Yessica Josefina Segovia Martínez y Gabriela Georgina Jiménez Godoy están registradas como auxiliares por la asociación civil “Que siga la democracia”, para la captación de firmas de apoyo ciudadano para la solicitud del proceso de Revocación de Mandato; sin embargo, no cuentan con un alta en la aplicación móvil, por lo que no se identifican apoyos captados.
 - b) En cuanto a las asociaciones civiles Democracia AC Coahuila y Que siga la democracia A.C. no pueden ser dadas de alta como auxiliares en la solicitud del proceso de Revocación de Mandato, para captar firmas de apoyo mediante la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE”.
- 25. **5.** La Dirección de Prerrogativas, mediante oficio de dieciséis de diciembre, informó:
 - a) La asociación civil “Que siga la democracia A.C” se encuentra acreditada como promovente de la revocación de mandato, con la finalidad de recabar firmas para dicho fin.
 - b) Gabriela Georgina Jiménez Godoy no se encuentra dentro de los registros del padrón de personas afiliadas a MORENA, o de cualquier otro partido político con registro vigente.
- 26. **6.** El Delegado de los Programas para el Desarrollo en el estado de Coahuila de Zaragoza de la Secretaría del Bienestar manifestó que Aida Berenice Mata Quiñones es la coordinadora regional de los programas para el desarrollo en la región Desierto, y es quien acudió el veintidós de noviembre al auditorio Arturo Cantú G. Además, informó que ninguna persona servidora pública de la delegación presenció la instalación de mesa ajena al operativo de entrega de apoyos.



27. **7.** Mediante oficio de nueve de febrero de dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que la ciudadana Karla Daniela Valadez Martínez no se encuentra acreditada como promovente de la revocación de mandato, además de que no se encuentra en el registro de padrón de personas afiliadas a MORENA o algún otro partido político con registro vigente.
28. **8.** Mediante diverso de catorce de febrero de dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informó que no se localizó registro de Karla Daniela Valadez Martínez como auxiliar para el proceso de revocación de mandato.
29. Las pruebas descritas en el anexo se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 462, párrafos 1 y 2, y 472, párrafo 2, de la Ley Electoral conforme a lo siguiente:
30. Las **documentales públicas** tienen valor probatorio pleno, al ser emitidas por diversas autoridades competentes en ejercicio de sus funciones⁸.
31. En relación con las **documentales privadas**, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, en principio solo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

SEXTA. FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA

25. El asunto por dilucidar en la presente resolución es determinar si la instalación de una mesa para la recolección de firmas para el proceso

⁸ En relación con el reporte de monitoreo de la Dirección de Prerrogativas, sirve de apoyo la jurisprudencia 24/2010, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 28 y 29, de rubro: **"MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO"**.

de revocación de mandato del Presidente de la República, en la explanada del auditorio Dr. Arturo Cantú G. en el municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, donde se otorgan beneficios de programas sociales del Gobierno Federal, vulnera lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Revocación de Mandato y 37 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de la Revocación de Mandato.

26. Cabe precisar que la autoridad instructora emplazó a Darwin Gerardo Rodríguez Cárdenas, otrora Director del Deporte y Educación del Gobierno Municipal de Cuatro Ciénegas, Coahuila, por la posible contravención al artículo 33 de la Ley Federal de Revocación de Mandato y 37 de los citados Lineamientos.
27. Sin embargo, dicho servidor público, en principio no fue denunciado por el PAN y no se desprenden indicios de que hubiera tenido una participación directa o indirecta en la colocación de la mesa receptora de firmas, sino que su única participación en los hechos ocurridos consistió en que le hizo del conocimiento a la ciudadana denunciada que no contaba con la autorización correspondiente para la instalación de la mesa.
28. Motivo por el cual, la controversia se centrará en determinar la inexistencia o existencia de las infracciones que atribuyen a la ciudadana que colocó una mesa receptora de firmas a las afueras de un auditorio en el que entregaban beneficios de programas sociales, y la posible responsabilidad a la asociación civil que la registró como auxiliar/gestora en el proceso de recolección de firmas, así como una posible responsabilidad al partido MORENA por dichas conductas.

SÉPTIMA. ESTUDIO DE FONDO

A. MARCO NORMATIVO



32. El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se adiciona una fracción IX al artículo 35; un inciso c), al apartado B de la base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución, en materia de Consulta Popular y Revocación del Mandato.
33. De acuerdo con el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, segunda a las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato⁹, se señaló que, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 35 constitucional, la Ley de Revocación debía contener, por lo menos, lo siguiente:
- La revocación de mandato se refiere al Presidente de la República.
 - Será convocado por el INE a petición de la ciudadanía, en un número equivalente, al menos al 3% de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el 3% de la lista nominal de electores de cada una de ellas.
 - El INE, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido antes citado y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.
 - Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.
 - La ciudadanía podrá recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El INE emitirá, a partir de esta

⁹ Se puede consultar en la liga electrónica: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-08-18-1/assets/documentos/Dic_Com_Gobernacion_Ley_Revocacion_Mandato.pdf

fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

- Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de la ciudadanía inscrita en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales federales o locales.
- Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el 40% de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato solo procederá por mayoría absoluta.
- El INE tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.
- La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.
- Prohibición del uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.
- El INE y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.
- Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-35/2022

- Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda la propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.
 - Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, solo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud y las necesarias para la protección civil.
34. Lo anterior, con el propósito de garantizar el derecho de la ciudadanía a solicitar ante la autoridad competente la revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal.
35. Ahora bien, se destaca que de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Revocación, éste es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.
36. Ello, porque de acuerdo con lo considerado en el Dictamen de las Comisiones, citado en párrafos que anteceden, la revocación de mandato proviene del derecho que tiene la ciudadanía para participar de forma individual o colectiva en la conformación del poder, en su ejercicio y, sobre todo, en su control. Siendo ésta la que otorga el poder y es, por tanto, quien tiene el derecho de retirarlo en caso de que sus intereses sean vulnerados.
37. Dicho de otra manera, la revocación de mandato popular es un **derecho del cuerpo electoral** que, habiendo elegido representantes, pueda destituirlos cuando éstos se apartan de su mandato

representativo. Funciona como destitución de personas funcionarias administrativas y representantes electos antes del fin del mandato¹⁰.

38. Para el ejercicio de dicho derecho, en lo que aquí interesa, el artículo 35, fracción IX, numeral 7, de la Constitución establece, que **está prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.**

39. Además, que el INE y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

40. Ahora bien, el INE emitió los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato y, en su artículo 37, previó las mismas restricciones; es decir, que está prohibido el uso de recursos públicos con fines de promoción y propaganda, así como la relativa a que ninguna persona física o moral podrá contratar propaganda en radio y televisión, dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía.

Etapas del proceso de revocación de mandato popular

41. Por otra parte, resulta necesario exponer cada una de las etapas en el desarrollo de dicho proceso de participación ciudadana.

42. De conformidad con las secciones segunda y tercera del capítulo II de la Ley de Revocación, existe una fase previa y, posteriormente, el inicio del citado proceso.

¹⁰ Cfr. Romero, Mabel "Formas directas de participación ciudadana", <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/leyen/cont/75/lcs/lcs6.pdf>.



43. En el artículo 7 de la referida legislación, se condiciona el inicio del proceso de revocación de mandato porque se señala que solo procederá a petición de la ciudadanía en un número equivalente, al menos, al 3% de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que represente, mínimo, el 3% de la lista nominal de electores de cada una de ellas.
44. En el artículo 8, se establece que los requisitos para solicitar, participar y votar son los siguientes: **i)** tener ciudadanía mexicana, **ii)** estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral, **iii)** contar con credencial de elector vigente y **iv)** no contar con sentencia ejecutoriada que suspenda derechos políticos.
45. Dentro de la **fase previa**, del artículo 11 se advierte que comprende la presentación de la solicitud y la recopilación de firmas, para lo cual el INE aprobará el formato correspondiente y, posteriormente, verificará que se cumpla el porcentaje establecido en el artículo 7 antes reseñado.
46. Por su parte, el artículo 15, dispone que el proceso **inicia** con la solicitud que presente la ciudadanía que cumplan con lo señalado en los artículos 7 y 8 de la Ley de Revocación; es decir, que se satisfaga el porcentaje mínimo de firmas.
47. Una vez verificado el cumplimiento de los supuestos previstos en el artículo 7, el Consejo General del INE deberá emitir inmediatamente la convocatoria correspondiente; en caso contrario, deberá desechar la solicitud y archivarla como asunto concluido¹¹.
48. En cuanto a la difusión del proceso de revocación de mandato, en el artículo 32 se estableció que deberá iniciar al día siguiente de la

¹¹ Artículo 28.

publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.

49. Cabe destacar que, de conformidad con los Lineamientos del INE, destacan las siguientes fechas:

Periodo	Actuación dentro del proceso
Del uno al quince de octubre de dos mil veintiuno ¹² :	Presentación del aviso de intención de la persona o personas que promueven
Del uno de noviembre al veinticinco de diciembre de dos mil veintiuno ¹³ :	Periodo de recolección de firmas
Cuatro de febrero de dos mil veintidós ¹⁴ :	En caso de que se alcance el porcentaje requerido, se considerará procedente la solicitud y se emitirá la convocatoria
Diez de abril de dos mil veintidós:	Jornada de la revocación de mandato

B. CASO CONCRETO

50. En el caso concreto se denunció que el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, en la explanada del auditorio Dr. Arturo Cantú G. en el municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, se instaló una mesa para la recolección de firmas para el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República, afuera de las instalaciones donde se otorgan beneficios de programas sociales del Gobierno Federal. Asimismo, se denunció que se coaccionó a las personas beneficiarias para otorgar su firma.
51. Así, de los medios de prueba que obran en el expediente, está acreditado que, efectivamente, dicha instalación se llevó a cabo y estaba a cargo de la ciudadana Yessica Josefina Segovia Martínez, quien se encuentra registrada como auxiliar/gestora para el proceso de recaudación de firmas de la revocación de mandato, quien fue dada de alta por la asociación civil “Que siga la Democracia”.

¹² Artículo 28 de los Lineamientos.

¹³ *Idem*.

¹⁴ Artículo 29 de los Lineamientos del INE.



52. Dicha ciudadana recibió un oficio por parte del Director de Educación y Deporte, y responsable del inmueble del auditorio municipal, a través del cual le hizo del conocimiento que no contaba con autorización para instalarse y realizar dicha actividad, por lo que debía seguir el protocolo para solicitar el permiso correspondiente.
53. Cabe precisar que tanto el Delegado de los Programas para el Desarrollo en el Estado de Coahuila de Zaragoza, como la Presidenta Municipal de Cuatro Ciénegas, señalaron que no otorgaron permiso para instalar la mesa o módulo objeto de denuncia.
54. Ahora bien, la referida instalación no se llevó a cabo adentro del auditorio municipal en donde se realizaba la entrega de los beneficios de los programas sociales, sino a las afueras, es decir, en la explanada, y no existen medios de prueba que adviertan que existió injerencia por parte de autoridades municipales o federales para la recaudación de firmas.
55. Por el contrario, está acreditado que el Director de Educación y Deporte y responsable del inmueble, solicitó a la ciudadana realizar el protocolo para requerir la autorización correspondiente.
56. Debe destacarse que tampoco se desprende algún vínculo de la ciudadana denunciada con el partido MORENA, ni que este último hubiera participado directa o indirectamente en la instalación de la mesa receptora de firmas para la revocación de mandato.
57. En ese sentido, si bien adentro del auditorio se entregaban los beneficios de programas sociales del Gobierno Federal, ello no implica que se utilizaran indebidamente dichos programas sociales o que la instalación se realizara con recursos públicos, puesto que, como se indicó la mesa receptora se encontraba a las afueras de dicho auditorio y fue instalada por una ciudadana.
58. En ese sentido, con independencia de que la ciudadana no realizó el protocolo para solicitar la autorización correspondiente, motivo por el

cual se retiró; ello no implica en sí mismo una vulneración a la Ley Federal de Revocación de Mandato, dado que la etapa de recolección de firmas se encuentra contemplada en el artículo 11 de dicha legislación.

59. No pasa inadvertido que el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, la autoridad instructora acudió al lugar de los hechos y entrevistó a una persona que manifestó que se instalaron lonas con la imagen del Presidente de la República y la leyenda: #QUESIGAAMLO, y comenzaron a reunir firmas de las personas que acudieron a recibir los apoyos de los programas sociales, con el argumento de que era “para que sigan dando”.
60. Sin embargo, dicha manifestación en forma aislada no genera un indicio suficiente respecto a que efectivamente hubieran coaccionado a las personas que recibían los beneficios de los programas sociales, o que se condicionara la entrega de éstos a cambio de la firma para la realización de la revocación de mandato.
61. Esto es así porque tanto la doctrina¹⁵, como tesis aisladas¹⁶, establecen que la prueba indiciaria¹⁷ o circunstancial debe cumplir con dos requisitos: los indicios y la inferencia lógica. A su vez, los indicios deben cumplir con lo siguiente: **a)** estar acreditados mediante pruebas directas; **b)** ser plurales; **c)** tener una relación material y directa; y **d)** estar relacionados entre sí.
62. Por lo que, en este caso, la hipótesis a probar es una posible coacción hacia las personas que recibían los beneficios de los programas sociales, para que participaran en la mesa receptora de firmas para el

¹⁵ TARUFFO, Michele, *La prueba*, Marcial Pons, Madrid, España, 2008, p 60.

¹⁶ Véanse las tesis aisladas siguientes: “Prueba indiciaria o circunstancial. Requisitos que deben cumplir los indicios para que la misma se pueda actualizar”, Primera Sala, Tesis aislada, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro XXV, tomo 2, Octubre de 2013, tesis: 1a. CCLXXXIV/2013 (10a.), p. 1057; “Prueba indiciaria o circunstancial. Requisitos que debe cumplir la inferencia lógica para que la misma se pueda actualizar”, Primera Sala, Tesis aislada, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro XXV, tomo 2, Octubre de 2013, tesis: 1a. CCLXXXV/2013 (10a.), p. 1056.

¹⁷ Siguiendo a Marina Gascón, la prueba indirecta o indiciaria hace referencia a un procedimiento probatorio que, no versa directamente sobre el hecho que se pretende probar, sino solo sobre un hecho circunstancial, para acreditar el hecho principal a través de la inferencia. Gascón, Marina, *Los hechos en el Derecho*, Madrid, Marcial Pons, p. 89.



proceso de revocación de mandato. Sin embargo, únicamente se cuenta con el dicho de una persona que manifestó haber presenciado los hechos señalando que en la mesa de firmas se hacía referencia a que el apoyo era “para que sigan dando”.

63. Es decir, estamos en presencia de singularidad y no pluralidad de indicios y no existe algún otro medio de prueba directo o indirecto para concatenar su dicho con algún otro elemento de juicio que nos permita advertir objetivamente una posible coacción a las personas beneficiarias de los programas sociales.
64. Al respecto, debe destacarse que la autoridad instructora realizó diligencias de investigación. Sin embargo, tanto el Delegado de los Programas para el Desarrollo en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Presidenta Municipal de Cuatro Ciénegas, así como el Director de Educación y Deporte, y responsable del inmueble señalaron que no tienen conocimiento de alguna otra persona servidora pública que hubiera presenciado la manera en que se llevó a cabo la recepción de apoyos ciudadanos.
65. Ahora bien, el denunciante también sostuvo que resulta inconstitucional que se promueva la “ratificación de mandato”, dado que la naturaleza de la figura de la revocación de mandato es un acto de rendición de cuentas propio de la ciudadanía. Además, representa el peligro de que se convierta en una herramienta para la promoción personalizada de la imagen a cargo del Presidente de la República y MORENA.
66. Al respecto, cabe hacer mención de lo resuelto por esta Sala Especializada en las sentencias SRE-PSC-3/2022 y SRE-PSC-22/2022, pues se estableció que el hecho de que se utilice la palabra “ratificación”, no implica una vulneración a la normativa en materia de revocación de mandato ya que, el ejercicio ciudadano por y para la ciudadanía de recolección de firmas, implicó, en ejercicio de sus derechos constitucionales, que las asociaciones civiles y los medios

de comunicación digital vincularan la palabra ratificación con la continuidad del Presidente.

67. En suma, las conductas denunciadas no configuran alguna infracción en materia de revocación de mandato, por las razones expuestas.
68. Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

ÚNICO. Se determina la **inexistencia** de las infracciones objeto del presente procedimiento especial sancionador.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



ANEXO ÚNICO MEDIOS DE PRUEBA

A. Pruebas que obran en el expediente

A continuación, se detallan las pruebas contenidas en el expediente, relacionadas con la *Litis*.

1. Pruebas aportadas por el promovente¹⁸:

- 1.1 **TÉCNICA.** Consistente en la certificación que haga la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en funciones de oficialía electoral, de la existencia del acto que tuvo verificativo en el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila.
- 1.2 **TÉCNICA.** Consistente en la evidencia fotográfica en ocho fotografías de las conductas señaladas en la queja.
- 1.3 **TÉCNICA.** Consistente en cinco fotografías tomadas a las afueras del auditorio municipal de Cuatro Ciénegas.
- 1.4 **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**
- 1.5 **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.**

2. Pruebas recabadas por la autoridad instructora:

- 2.1 **DOCUMENTAL PÚBLICA¹⁹.** Consistente en el acta circunstanciada de veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, con la finalidad de certificar el enlace electrónico

¹⁸ Fojas 24-27 del expediente.

¹⁹ Fojas 46-56 del expediente.

<https://www.quesigalademocracia.mx/> referido por el quejoso en su escrito de queja.

- 2.2 DOCUMENTAL PÚBLICA²⁰.** Consistente en el oficio con clave INE-UT/10327/2021, con sello de recepción de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el representante propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que atiende requerimiento de información.
- 2.3 DOCUMENTAL PÚBLICA²¹.** Consistente en el oficio REPMORENAINE-1027/2021, de Mario Rafael Llergo Latournerie, con sello de recepción de veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, por el cual presenta formal deslinde.
- 2.4 DOCUMENTAL PÚBLICA²².** Consistente en el oficio REPMORENAINE-1025/2021, de Mario Rafael Llergo Latournerie, con sello de recepción de veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, por el cual presenta formal deslinde.
- 2.5 DOCUMENTAL PÚBLICA²³.** Consistente en el acta circunstanciada para dar fe de hechos en materia electoral con clave INE/OE/JD/COACH/02/CIRC/006/2021 de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, instrumentada por la Dirección del Secretariado Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral.
- 2.6 DOCUMENTAL PÚBLICA²⁴.** Consistente en el oficio PMC/119/2021 de veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, signado por la Presidenta Municipal de Cuatro Ciénegas de Carranza Coahuila, por el cual informó que, en el

²⁰ Fojas 69-71 del expediente

²¹ Fojas 72-78 del expediente.

²² Fojas 79-84 del expediente.

²³ Fojas 89-92 del expediente.

²⁴ Fojas 100-108 del expediente.



Auditorio Dr. Arturo Cantú G, ubicado en el municipio de Cuatro Ciénegas, si se entregan programas sociales del Gobierno Federal, pero que en ningún momento se autorizó la instalación de ningún módulo o mesa receptora de firmas para la revocación de mandato en el exterior de dicho auditorio.

- 2.7 DOCUMENTAL PÚBLICA²⁵.** Consistente en el oficio PMC/120/2021 de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, signado por la Presidenta Municipal de Cuatro Ciénegas de Carranza Coahuila, por el cual da contestación a requerimiento.
- 2.8 DOCUMENTAL PRIVADA²⁶.** Consistente en el escrito de Mario Rafael Llergo Latournerie, de treinta de noviembre de dos mil veintiuno, por el cual atiende requerimiento.
- 2.9 DOCUMENTAL PÚBLICA²⁷.** Consistente en el oficio con clave INE/DERFE/STN/22762/2021 de uno de diciembre de dos mil veintiuno, signado por el Secretario Técnico Normativo del Instituto Nacional Electoral, por el cual da contestación al requerimiento de treinta de octubre de la presente anualidad.
- 2.10 DOCUMENTAL PÚBLICA²⁸.** Consistente en el oficio BIE/FOO.125.1.1 422/2021, de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el delegado de los programas para el desarrollo en el estado de Coahuila de Zaragoza, en el que da contestación a requerimiento.
- 2.11 DOCUMENTAL PRIVADA²⁹.** Consistente en el escrito de Gabriela Georgina Jiménez Godoy, representante legal de “Que

²⁵ Fojas 138-141 del expediente.

²⁶ Fojas 181-182 del expediente.

²⁷ Fojas 237-239 del expediente.

²⁸ Foja 265 del expediente.

²⁹ Fojas 268-270 del expediente.

siga la democracia, A.C.”, de dos de diciembre de dos mil veintiuno, por el cual da contestación a requerimiento.

2.12 DOCUMENTAL PÚBLICA³⁰. Consistente en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/13782/2021 de tres de diciembre de dos mil veintiuno, firmado por la encargada del despacho de la DEPPP, por el cual da contestación a requerimiento de información.

2.13 DOCUMENTAL PRIVADA³¹. Consistente en el escrito de queja del representante suplente del Partido Acción Nacional con sello de recepción de veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

2.14 DOCUMENTAL PRIVADA³². Consistente en el escrito de Yessica Josefina Segovia Martínez, de siete de diciembre de dos mil veintidós, por el cual atiende requerimiento de información.

2.15 DOCUMENTAL PRIVADA³³. Consistente en el escrito de Gabriela Georgina Jiménez Godoy, representante legal de Que siga la democracia, A.C., de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, por el cual da contestación a requerimiento.

2.16 DOCUMENTAL PÚBLICA³⁴. Consistente en el oficio INE/DERFE/STN/23679/2021, de quince de diciembre de dos mil veintiuno, firmado por el Secretario Técnico Normativo del Registro Federal de Electores, por el cual da contestación a requerimiento.

³⁰ Fojas 272-273 del expediente.

³¹ Fojas 277-292 del expediente.

³² Fojas 319-323 del expediente.

³³ Fojas 377-379 del expediente.

³⁴ Fojas 381-383 del expediente.



- 2.17 DOCUMENTAL PÚBLICA³⁵.** Consistente en el oficio INE/DERFE/STN/13979/2021, de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, firmado por la encargada de despacho de la DEPPP. Adjunta anexos.
- 2.18 DOCUMENTAL PRIVADA³⁶.** Consistente en el escrito de Yessica Josefina Segovia Martínez, de veinte de diciembre de dos mil veintiuno, por el cual atiende requerimiento en el que informa que la instalación del módulo fue por iniciativa propia y no tiene personas a su cargo, y que se inscribió para participar como auxiliar gestor en el Sistema de Apoyo Ciudadano.
- 2.19 DOCUMENTAL PÚBLICA³⁷.** Consistente en el escrito de Darwin Gerardo Rodríguez Cárdenas, de siete de enero de dos mil veintidós, por el cual atiende requerimiento por el cual informa que no es cierto que le haya indicado a la Ciudadana Yessica Josefina Segovia Martínez que colocara la leyenda Democracia AC Coahuila, en el oficio 200/EDAC/2021, además de que no existe vínculo con la mencionada asociación.
- 2.20 DOCUMENTAL PÚBLICA³⁸.** Consistente en el oficio BIE/FOO.125.1.1 10/2022 de veintiuno de enero de dos mil veintidós, firmado por el delegado de los programas para el desarrollo en el estado de Coahuila de Zaragoza de la Secretaría del Bienestar, quien manifiesta que la ciudadana Aida Berenice Mata Quiñones quien es coordinadora regional de los programas para el desarrollo en la región desierto es quien acudió el veintidós de noviembre al auditorio Arturo Cantú G., y que ningún servidor público de la delegación presenció la instalación de mesa ajena al operativo de entrega de apoyos.

³⁵ Fojas 387-388 del expediente.

³⁶ Fojas 427 del expediente.

³⁷ Fojas 448-449 del expediente.

³⁸ Fojas 487 del expediente.

- 2.21 DOCUMENTAL PÚBLICA³⁹.** Consistente en el escrito de Yolanda Cantú Moncada de veinte de enero de dos mil veintidós, por el cual informa que no hubo ninguna participación de personas servidoras públicas municipales en las actividades de los programas sociales, así como la instalación de la mesa receptora de firmas en las instalaciones del auditorio Arturo Cantú Guzmán.
- 2.22 DOCUMENTAL PRIVADA⁴⁰.** Consistente en el escrito de Yessica Josefina Segovia Martínez, de treinta de enero de dos mil veintidós, por el cual informa que la instalación del módulo fue por iniciativa propia y no tiene personas a su cargo.
- 2.23 DOCUMENTAL PÚBLICA⁴¹.** Consistente en la cédula de detalle del ciudadano impresa del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de Karla Daniela Valadez Martínez.
- 2.24 DOCUMENTAL PÚBLICA⁴².** Consistente en el escrito de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, signado por la delegada regional de la Secretaría del Bienestar, por el cual atiende requerimiento de información.
- 2.25 DOCUMENTAL PÚBLICA⁴³.** Consistente en el oficio con clave 510.5.D-1760-II de tres de febrero de dos mil veintidós, signado por el director de lo contencioso de la Secretaría del Bienestar por el cual informa que el requerimiento será enviado a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de Coahuila.

³⁹ Fojas 489-490 del expediente.

⁴⁰ Fojas 519 del expediente.

⁴¹ Fojas 542 del expediente.

⁴² Fojas 556-557 del expediente.

⁴³ Fojas 558 del expediente.



- 2.26 DOCUMENTAL PRIVADA⁴⁴.** Consistente en el escrito del representante de MORENA de cinco de febrero del dos mil veintidós, por el cual informa que no existe constancia alguna que la ciudadana Karla Daniela Valadez Martínez sea militante o simpatizante, además de que no labora en el partido.
- 2.27 DOCUMENTAL PÚBLICA⁴⁵.** Consistente en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/546/2022, de nueve de febrero de dos mil veintidós, por el cual la encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informa que la ciudadana Karla Daniela Valadez Martínez, no se encuentra acreditada como promovente de la revocación de mandato, además de que no se encuentra en el registro de padrón de personas afiliadas a Morena o algún otro partido político con registro vigente.
- 2.28 DOCUMENTAL PÚBLICA⁴⁶.** Consistente en el escrito de veintitrés de febrero de dos mil veintidós, signado por la delegada regional de la Secretaría del Bienestar, por el cual atiende requerimiento de información.
- 2.29 DOCUMENTAL PÚBLICA⁴⁷.** Consistente en el oficio con clave INE/DEPPP/DE/DPPF/625/2022 de veintitrés de febrero de dos mil veintidós, signado por la encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por el cual remite el financiamiento público federal de los partidos políticos.
- 2.30 DOCUMENTAL PÚBLICA⁴⁸.** Consistente en el oficio con clave 103 05 2022-0213, suscrito por la Administradora Central de

⁴⁴ Fojas 599-600 del expediente.

⁴⁵ Fojas 612-613 del expediente.

⁴⁶ Fojas 660-664 del expediente.

⁴⁷ Fojas 683-695 del expediente.

⁴⁸ Fojas 727-728 del expediente.

Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, adjunta disco compacto en sobre sellado.

2.31 DOCUMENTAL PRIVADA⁴⁹. Consistente en el escrito de alegatos de Gabriela Georgina Jiménez Godoy de nueve de marzo de dos mil veintidós.

2.32 DOCUMENTAL PRIVADA⁵⁰. Consistente en el escrito de alegatos de Gerardo Abraham Aguado Gómez representante propietario del Partido Acción Nacional de nueve de marzo de dos mil veintidós.

2.33 DOCUMENTAL PRIVADA⁵¹. Consistente en el escrito de alegatos de Mario Rafael Llergo con sello de recepción de catorce de marzo del año en curso.

2.34 DOCUMENTAL PRIVADA⁵². Consistente en el escrito de alegatos de Gerardo Abraham Aguado Gómez representante propietario del Partido Acción Nacional de catorce de marzo de dos mil veintidós.

⁴⁹ Fojas 752-757 del expediente.

⁵⁰ Fojas 767-768 del expediente.

⁵¹ Fojas 796-823 del expediente.

⁵² Fojas 825 del expediente.